



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Choconta 15/04/2019

Señor (a):

**BERENICE ORDOÑEZ**

Dirección: Vereda San Pablo; Finca la Acacias

Correo electrónico:

Teléfono: 313 300 71 88

**REF: Notificación Respuesta Rad 02364724 del 26/03/2019**  
**Número de cliente 0870860-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07431295, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07431295 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 15/04/2019 y se desfija el día 23/04/2019

07431295  
2019/03/28  
Bogotá,

Señora  
**BERENICE ORDOÑEZ**  
Vereda San Pablo  
Finca la Acacias  
Teléfono: 313 300 71 88  
Villapinzón, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02364724 del 26 de marzo de 2019  
Cliente No. 0870860-2

Respetada señora Berenice:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Hemos recibido su comunicación, mediante el cual realiza reclamo de la factura del predio denominado la Acacias vereda San Pablo del municipio de Villapinzón, ya que, el recibo llegó por un alto costo, la lectura real es de 214 pero no está de acuerdo.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los valores liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble para la cuenta No. 0870860-2. Con respecto a su solicitud le mencionamos lo siguiente:

Validando nuestro sistema de información comercial evidenciamos que para la cuenta en mención los valores liquidados en la factura de marzo de 2019 son correctos, no habiendo lugar a modificación alguna. A continuación, detallamos los cobros facturados a la fecha de emisión de este comunicado:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en KW/h	Valor del Cargo (\$)
Cuota afecto interés crédito	FIJO	0	\$26.014
Saldo convenio		0	\$167.596
Intereses financieros	FIJO	0	\$3.945
Consumo activa sencilla	KWH	15	\$7.785
Reconexión	FIJO	0	\$46.329
Ajuste a la decena (debito)	FIJO	0	\$3
Residencial subsidio	KWH	15	-\$3.846
<b>Total</b>			<b>\$80.230</b>

▪ CUOTA AFECTO INTERÉS CRÉDITO E INTERESES FINANCIEROS

Hace referencia a la cuota de la financiación realizada mediante convenio de pago No. 199569351 del 27 de febrero de 2019, en el que se financió la suma de \$193.610 pactado a 7 cuotas mensuales cada una por \$29.959, de las cuales \$26.014 se abona a capital y \$3.945 corresponde a los intereses

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

de esta financiación.

Con base en lo expuesto le informamos que, tal como se describió los cargos facturados son correctos no habiendo lugar a modificar cobro alguno y desvirtuando de este modo la necesidad de efectuar algún trámite que corrija la facturación de la cuenta.

- SALDO CONVENIO

Este ítem es netamente informativo, por medio del cual se le da a conocer al cliente el valor pendiente por pagar del convenio o convenios que tenga con la empresa.

- CONSUMO ACTIVA

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial, encontramos que el consumo generado para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 al 11 marzo de 2019 fue liquidado mediante la diferencia de lecturas registradas por el medidor No. 99114 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

*“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida...”*

Como se detalla a continuación:

Descripción	Fecha	KW/h
Lectura real marzo de 2019	11/03/2019	214
Lectura real febrero de 2019	11/02/2019	199
Diferencia de lecturas		15
Consumo Total Facturado		15

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra bien liquidada, y que la empresa está facturando los consumos de las cuentas del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Expuesto lo anterior, le indicamos que el consumo liquidado es real, pues corresponde plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

- RECONEXIÓN

Esto por cuanto, usted no efectuó el pago de la factura No. 540510382 del período de febrero del 2019, dentro de la fecha límite establecida para el 20 de febrero del 2019; el pago se realizó solo

---

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

hasta el 1 de marzo 2019, razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 302134442, ejecutada el día 25 de febrero de 2019.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta que el pago por valor \$48.500, se realizó el 1 de marzo 2019, se generó la orden de reconexión No. 302186530, ejecutada el día 2 de marzo de 2019.

Por lo tanto, en la factura No. 543957918 de marzo del 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$46.329, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.5<sup>5</sup> del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

- AJUSTE A LA DECENA

En relación con el cargo de \$-3 por ajuste en la decena, éste se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

- RESIDENCIAL SUBSIDIO

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

*“Artículo 99. Forma de subsidiar.*

*99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”*

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, (exceptuando los cargos por servicios financieros), procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

---

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

<sup>4</sup> “19. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 19.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 19.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

<sup>5</sup> “19.5 Restablecimiento del servicio. - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...).”

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMEE/ Centro de servicio al cliente Chocontá

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

\* 07431295 \*

07431295  
2019/03/28

### CITACIÓN

Señora  
**BERENICE ORDOÑEZ**  
Vereda San Pablo  
Finca la Acacias  
Teléfono: 313 300 71 88  
Villapinzón, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02364724 del 26 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AMEE / Centro de Servicio al Cliente Chocontá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**BERENICE ORDOÑEZ**  
Vereda San Pablo  
Finca la Acacias  
Teléfono: 313 300 71 88  
Villapinzón, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02364724 del 26 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AMEE / Centro de Servicio al Cliente Chocontá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

### Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07431295 del 2019/03/28, del radicado No. 02364724 del 26 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>11</sup> le informa que, contra la presente decisión, (exceptuando los cargos por servicios financieros), procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

<b>El Notificado:</b> _____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b> _____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b> _____	C.C. No.: _____

AMEE / Centro de Servicio al Cliente Chocontá

---

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



\* 07431295 \*

07431295

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **08 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora BERENICE ORDOÑEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar: 07431295 del 2019/03/28

Persona por notificar: BERENICE ORDOÑEZ

Dirección de Notificación: Vereda San Pablo  
Finca la Acacias  
Villapinzón, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, (exceptuando los cargos por servicios financieros), procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMEE / Centro de Servicio al Cliente Chocontá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>12</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.